INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN APARTADO 7 ARTÍCULO 32 LCSP EN APLICACIÓN DE LA LEY 6/2018, PGE2018

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cumplimiento del artículo 32.7.a) de la LCSP, los contratos que la AMAYA realice con terceros para la ejecución del presente encargo quedarán sometidos a la LCSP. Igualmente en cumplimiento del artículo 32.7.b) de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo.

En aplicación de la **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.**
Disposición final cuadragésima cuarta. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Uno. Se modifica el apartado 7, del artículo 32, que queda redactado como sigue: «**7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:**

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

JUSTIFICACIÓN

Quedan justificadas las razones de la necesidad de un mayor control en la ejecución de las actuaciones a desarrollar en áreas incendiadas de montes públicos y en la enajenación de los productos forestales procedentes de un incendio tal como establece la Ley 5/99 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, en sus artículos 53 y 54. En el artículo 53.1. se contempla que los trabajos a desarrollar en áreas incendiadas de montes públicos se ejecutarán por la Administración titular, utilizando sus propios medios o en colaboración con otras Administraciones o empresas públicas. La necesidad de control en la ejecución de las actuaciones, en un aprovechamiento, viene contemplado en el artículo 54, que contempla una serie de limitaciones para la enajenación de productos, lo que denota la necesidad de dicho control.

Además, se considera urgente su ejecución por motivos de control de plagas y como trabajos previos para iniciar la restauración obligatoria de las áreas incendiadas.

Huelva, a 6 de septiembre de 2018

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURALEZA

Fdo.: ANA WARLETA GONZÁLEZ